

LEY 6.368

Construcción de viviendas en Berisso

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Ratificase el convenio celebrado el 7 de noviembre de 1959, entre el Poder Ejecutivo y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se encomendó a dicha institución bancaria la construcción de ochocientas unidades de viviendas en varias fracciones de terreno, ubicadas en el partido de Berisso.

Art. 2º A efectos del cumplimiento del convenio, declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los terrenos incluidos en el mismo cuyo dominio no conste a favor del Fisco de la Provincia.

Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Banco de la Provincia, el dominio de las tierras que por el artículo anterior se expropiaren y las fiscales a que hace referencia el convenio que se ratifica.

Art. 4º Los gastos que demande la aplicación de lo dispuesto en la presente ley, se imputarán a Rentas Generales.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 17 de noviembre de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
JORGE WHEER.

Decreto Nº 13.118.

Registrada bajo el número seis mil trescientos sesenta y ocho (6.368).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Senado el 2 de junio de 1960.

Aprobado el 6 de octubre de 1960.

Sancionada por Diputados el 30 de octubre de 1960.

Promulgada el 17 de noviembre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 29 de noviembre de 1960.